



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 494/2025 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS SÍES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

EPJ/J.D.G.



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



HORALEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 494/2025

29 de mayo de 2025

Ing. Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **MARCO JURÍDICO.-**

Fundamenta la sanción del presente Proyecto de Ley, las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El parágrafo I del artículo 20 dispone: *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones."*

El artículo 283 prevé: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

El artículo 299 parágrafo I dispone que las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónoma: *"2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones."*

Por mandato del artículo 302, constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción: *"40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción."*

➤ **LEY N.º 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

El artículo 85, parágrafo II, numeral 3 dispone que de acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: *"a) Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los gobiernos municipales autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes."*

➤ **LEY N.º 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El artículo 16 señala como atribuciones del Concejo Municipal, *"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, "La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



abrogarlas y modificarlas... 27. Aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado."

➤ LEY N° 164. DE 08 DE AGOSTO DE 2011 LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El artículo 7, párrafo III prevé: "La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: ... c) La legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución de la telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, en concordancia con las políticas y planes del nivel central según la siguiente distribución... **Los Gobiernos Municipales Autónomos:** - Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción."

El artículo 20 establece: "(Instalación de antenas) I. La instalación de antenas transmisoras requiere la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

II. La instalación de antenas de recepción de señales satelitales, nacionales o extranjeras, por parte de usuarias o usuarios finales, sin fines de redistribución comercial, es una actividad libre, no sujeta a licencia.

III. La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

IV. La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada."

➤ LEY N° 1333. DE 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DEL MEDIO AMBIENTE.-

El artículo 25 dispone: "Todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental que deberá ser realizada de acuerdo a los siguientes niveles:

1. Requiere de EIA analítica integral.
2. Requiere de EIA analítica específica.
3. No requiere de EIA analítica específica pero puede ser aconsejable su revisión conceptual.
4. No requiere de EIA."

➤ DECRETO SUPREMO N° 3129 DE 29 DE MARZO DE 2017 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.

La disposición final única establece: "Se amplía la lista establecida en el Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, en

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



lo referente a la Categoría 4 respecto a las actividades, obras o proyectos de telecomunicaciones a implementarse, sujeto a las siguientes condiciones:

1. *Instalación y operación de infraestructura de acceso inalámbrico a los servicios de telecomunicaciones con soportes de antenas instalados en azoteas y terrazas de edificios y sobre el suelo:*
 - a) *La actividad, obra o proyecto debe contar como fuente principal la energía de red pública de electricidad o energía renovable;*
 - b) *La actividad, obra o proyecto podrá implementarse en área urbana, rural o dentro de las áreas protegidas nacionales en el marco del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997.*
2. *Instalación y operación de infraestructura de acceso alámbrico fijo a los servicios de telecomunicaciones por cable o línea física aéreo o subterráneo:*
 - a) *La actividad, obra o proyecto debe contar como fuente principal la energía de red pública de electricidad o energía renovable;*
 - b) *Tendido aéreo de cable en postes existentes del sector de electricidad u otro, incluyendo nueva postación intermedia*
 - c) *Tendido de cable aéreo en postes incluyendo nueva postación intermedia y/o subterráneo por ductos existentes en arcos protegidos nacionales en el marco del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781;*
 - d) *Tendido subterráneo de cable por ductos existentes y nuevos en área urbana y rural excepto en área protegida nacional."*

II. OBJETO DE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA. -

Ejercer la facultad otorgada por el legislador Boliviano, respecto a regular los requisitos para la autorización de instalación de torres, soportes de antenas y redes de telecomunicaciones en el Municipio de Llallagua en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado.

Establecer un régimen de adecuación para que los operadores de servicio se sometan al marco de la presente disposición legal y cumplan con sus obligaciones tributarias en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, precautelando la seguridad de todos sus ciudadanas y ciudadanos.

III. IUSTIFICACIÓN. -

La transmisión eficiente de señales, ya sea de voz, datos, video o cualquier otro tipo de información, precisa de antenas como componente esencial de los sistemas de comunicación modernos los cuales permiten la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas a cualquier distancia.

Las antenas de telecomunicaciones juegan un papel muy importante respecto a la prestación del servicio de telefonía e internet móvil, por ello los operadores (ENTEL, TIGO, VIVA), se encuentran en la necesidad de desplegar recursos en infraestructura y equipos que les

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



permitan satisfacer las necesidades de sus usuarios y máxime cuando la tecnología continúa desarrollándose.

El legislador boliviano, ha establecido que los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones constituyen una competencia compartida entre el Nivel Central y las Entidades Territoriales Autónomas, por ello a través de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, además de la propia Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, se reconoce la competencia que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales, para establecer, a través de una Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado.

La propuesta legislativa se encuentra conformada por treinta y tres artículos distribuidos en un título y seis capítulos, cinco disposiciones finales y una disposición abrogatoria y derogatoria, donde se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley Municipal Autonómica, sus fines y principios, además de las definiciones y la política municipal que se adopta a fin del ejercicio de la atribución prevista en el numeral 27 del artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Se desarrolla la clasificación y localización de las torres y soportes de antenas, los requisitos para su instalación y emplazamiento además de la infraestructura complementaria, su conservación, retiro y sustitución de instalaciones, además de un régimen sancionatorio, con el advertido de que se otorga un plazo de tres meses a todos los operadores que cuenten en nuestra jurisdicción municipal, con torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones para su adecuación conforme a normativa y por ende el pago de las tarifas que serán fijadas en reglamentación específica.

Por lo expuesto y con el objeto de ostentar una norma específica sobre la materia, corresponde al Concejo Municipal la aprobación y consiguiente sanción de una Ley Municipal Autonómica de **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA**, toda vez que el mismo se encuentra sustentado conforme lo establecido en el numeral 27 del artículo 16 de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en consonancia con el artículo 85 párrafo II, numeral 3 inciso a) de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y el artículo 7 párrafo III de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, entre otras disposiciones legales.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, fines y principios para la autorización de instalación de torres, soporte de antenas y redes de telecomunicaciones en el Municipio de Llallagua, en el marco del régimen general y las políticas del nivel Central del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en la instalación de torres, soportes de antenas y redes de telecomunicaciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.

Artículo 3. (Marco legal).- El marco Legal aplicable de la presente Ley Municipal está sustentado de manera enunciativa y no limitativa en la siguiente normativa.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1178, de 10 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO.
- Ley N° 1333, de 23 de marzo de 1992 Ley del Medio Ambiente.
- Otras normas conexas.

Artículo 4. (Fines).- La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

1. Garantizar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Estado, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los estantes y habitantes del Municipio de Llallagua mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. Integrar la gestión de la autorización, ubicación, emplazamiento, mantenimiento de torres, soportes de antenas y redes de Telecomunicaciones.
3. Establecer los procedimientos para el control efectivo de condiciones técnicas de la instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de soportes, antenas, redes y telecomunicación en el Municipio de Llallagua.
4. Precautelar la conservación del medio ambiente y preservar la seguridad y protección de las ciudadanas y ciudadanos en armonía con los adelantos tecnológicos, mediante la instalación y el aprovechamiento responsable y planificado de las instalaciones adecuadas y necesarias de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en el Municipio de Llallagua.
5. Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad industrial y tecnología.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



6. Adecuar los cambios tecnológicos armonizando el respeto al ámbito urbano y calidad de vida de los vecinos, con el indispensable despliegue de infraestructura para ampliar y mejorar los servicios de telecomunicaciones que demandan los usuarios y que son necesarios para el beneficio de la sociedad en su conjunto.
7. Incentivar las inversiones nacionales y extranjeras, para el crecimiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en el Municipio de Llallagua.

Artículo 5. (Principios).- La presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Principio de acceso universal.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, promoverá el acceso a las telecomunicaciones y tecnologías y información y comunicación, para todas y todos los habitantes en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y cultura.
2. **Principio de protección del medio ambiente.**- La autorización de instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente debiendo los operadores y proveedores cumplir con las disposiciones de la presente Ley

Artículo. 6. (Definiciones).- Para fines de aplicación de la presente Ley, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** Es el acto administrativo que habilita al operador o proveedor, la construcción de torres, soportes de antenas y redes de telecomunicaciones, cuando cumple con todos los requisitos establecidos.
- b) **Antena:** Dispositivo de los aparatos emisores o receptores que, con formas muy diversas, sirve para emitir o recibir ondas electromagnéticas.
- c) **Co - ubicación:** Es la disponibilidad de espacios físicos, condiciones técnicas de seguridad que un operador de telecomunicaciones ofrece a otro, para la instalación física de sus equipos, ocurre cuando diferentes operadores de telecomunicaciones comparten infraestructura, como torres de antenas, estaciones base o nodos de red. Esto permite optimizar costos y reducir la necesidad de construir nuevas infraestructuras
- d) **Emplazamiento:** El lugar escogido para ubicar base de torres, antenas y redes de telecomunicaciones.
- e) **Red:** Son las instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos, mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Las redes podrán ser: Red Pública, Red Privada u otras.
Dentro de las competencias y atribuciones a nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales se entiende como redes, a la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de la jurisdicción Municipal.
- f) **Soporte:** Elemento técnico constructivo que da apoyo o sostén a la antena. Estos deberán ser parte o complementarios a una edificación o estructura.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- g) **Torre:** Componente técnico constructivo independiente de gran altura, que sirve de soporte a la antena. Permite liberar obstáculos que pueden inferir la emisión de las antenas y otras establecidas en la reglamentación.
- h) **Ejecución subsidiaria:** Mecanismo legal y administrativo que permite a una autoridad pública realizar una acción o cumplir una obligación en lugar de un obligado que no lo ha hecho, cargándole posteriormente los costos de la intervención.

Artículo 7. (Política Municipal).- Para la instalación de torres, soportes de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, se establece como políticas municipales, las siguientes:

- a) Garantizar que la instalación de torres, soporte de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria que se ejecuten, responda a una planificación integrada en relación al Plan de Ordenamiento Territorial.
- b) Normar, supervisar y controlar la instalación de torres, soportes de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria, según lo autorizado.
- c) Sistematizar, desarrollar y administrar adecuadamente el sistema de información del territorio, donde se encuentren registrados a través de mapas cartográficos, todas las autorizaciones.
- d) Mejorar la imagen urbanística y paisajística del Municipio de Llallagua.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 8. (Responsabilidad del Órgano Ejecutivo).- Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal planificar, autorizar, registrar y controlar las instalaciones de torres, soporte de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructuras complementarias de acuerdo a normativa vigente, compatibilizando la funcionalidad e imagen de las torres, soportes de antenas y redes de telecomunicaciones con aspectos urbanísticos y paisajísticos dentro de la jurisdicción Municipal de Llallagua conforme sea establecido en la reglamentación.

Artículo 9. (Responsabilidad del Órgano Legislativo).- Es responsabilidad el Órgano Legislativo Municipal controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley Municipal para cuyo efecto podrá solicitar informes técnicos al Órgano Ejecutivo cuando así lo requiera.

Artículo 10. (Responsabilidad de los operadores).- A los fines de la presente Ley, se establecen las siguientes responsabilidades de los operadores:

- a) El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de las torres, soporte de antenas y redes de telecomunicaciones, además de las instalaciones complementarias, debiéndose presentar anualmente la correspondiente certificación de mantenimiento.
- b) Los operadores de servicio de telecomunicaciones que hayan obtenido una autorización en el marco de la presente norma, como parte de sus políticas de

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



responsabilidad social, deberán difundir mediante medios de comunicación masivos (prensa, radio y televisión) u otro medio (conferencias, seminarios, trípticos, afiches, mensajes de texto, etc.) información relacionada con la instalación de antenas de telecomunicación.

- c) Los operadores de servicios de telecomunicaciones, coadyuvaran a través de los elementos enunciados en el inciso anterior, la socialización entre sus usuarios de posibles situaciones de emergencias en el Municipio, valores sociales, educación (uso responsable de teléfonos) y conservación del medio ambiente (ahorro de energía, tratamiento de basura electrónica, contaminación visual y otros).

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Artículo 11. (Clasificación de torres y/o soportes de antenas).- A los efectos de la presente Ley las torres y soportes de antenas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Estaciones terrenas.**- No podrán ser instaladas en el área urbana o urbanizable de la jurisdicción municipal de Llallagua; debiendo ser ubicadas por lo menos a quinientos metros (500 m.) de todo asentamiento humano.
- b. **Torres arriostradas.**- Monopostes y auto soportadas (torres unipolares). Para uso de Antenas Punto Multipunto y Punto a Punto (Punto - Multipunto: Beeper, radios portátiles, radios móviles, radioemisoras, televisión, telefonía celular, parabólicas; Punto a Punto: Radio enlaces).
- c. **Soporte sobre coronación de edificios.**- Para uso de antenas, Punto - Multipunto y Punto a Punto (Punto - Multipunto: Beeper, radios portátiles, radios móviles, radioemisoras, televisión, telefonía celular, parabólicas; Punto a Punto: Radio enlaces).
- d. **Domésticas.**- Para el uso de antenas receptoras de TV o Radio; (No requieren autorización municipal y por lo tanto se encuentran exentas de cualquier tipo de pago por concepto de autorización municipal).
- e. **Radio Aficionados.**- Para uso de antenas experimentales de diversos tipos, para bandas de HF, VHF, UHF; (No requieren de autorización municipal y por lo tanto se encuentran exentas de cualquier tipo de pago por concepto de autorización municipal).
- f. **Otros.**- De naturaleza análoga que el área y/o dependencia municipal correspondiente así lo determine en la respectiva reglamentación.

Artículo 12. (Instalación en área urbanizada).- Se establece para la instalación en áreas urbanizadas, las torres o soportes de antenas descritos en los incisos b) y c) del artículo 11 de la presente Ley.

El procedimiento a seguir para la instalación de torres y/o soportes de antenas y las redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria al interior del terreno o sobre coronación de edificios existentes será establecido en la respectiva reglamentación.

Artículo 13. (Instalación en áreas no urbanizadas).- Se establece para la instalación en áreas no urbanizadas, las torres o soportes de antenas descritas en el inciso b) del artículo

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



11 de la presente y cuyo procedimiento a seguir para la instalación al interior del territorio se establecerá en la respectiva reglamentación.

Artículo 14. (Instalaciones en bienes de dominio municipal).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá autorizar la instalación de torres, soportes de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria en bienes de dominio municipal, siempre y cuando la misma no sea perjudicial a la comunidad, previo cumplimiento de los requisitos y formalización de un contrato de concesión de uso de bienes de dominio público.

II. Por el uso de bienes de dominio municipal en la instalación de torres, soportes de antenas de redes de telecomunicaciones o ampliación de infraestructura, el operador solicitante deberá pagar la tasa por autorización municipal de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 15. (Reubicación o Co - Ubicación).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por motivos técnicamente justificados como ser: obras municipales, contaminación visual, por necesidad y utilidad pública; a través de la Secretaría Municipal Técnica requerirá al operador o proveedor del servicio con un mínimo de doce (12) meses de anticipación, la reubicación o co - ubicación de las torres, soportes de antenas de redes de telecomunicación o sus infraestructuras complementarias.

Todos los costos emergentes por la reubicación o co - ubicación de las torres, soporte de antenas de redes de telecomunicaciones o sus infraestructuras complementarias, deberán correr por cuenta del operador del servicio.

Artículo 16. (Modalidades para el uso compartido de Infraestructura o de Co - Ubicación).- I. El acceso y el uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, puede realizarse bajo dos modalidades:

- a) Contrato escrito, entre las partes suscribientes del documento.
- b) Resolución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), cumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

II. En caso de no ser viable la Co - Ubicación bajo las modalidades del párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de la Secretaría Municipal Técnica, en forma excepcional y previo cumplimiento de las normas, podrá determinar la necesidad del acceso y uso compartido de las torres y soportes de antenas e infraestructura en sus redes, incluyendo además la Co - Ubicación a otro operador o proveedor que solicite.

III. La instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones, no deberá tener tensores a muros y/o estructuras de colindancias, a postes de luminarias, columnas, estructuras de sujeción de cable de dominio municipal o de empresas de servicios públicos de electricidad y telefonía, u otras que las leyes establezcan.

Artículo 17. (Instalación sobre edificios existentes).- Para la autorización de instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones o infraestructuras complementarias, sobre edificaciones ya construidas o existentes, el operador deberá presentar el proyecto arquitectónico de construcción debidamente aprobado bajo

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



requerimiento técnico de instalación además del cálculo estructural y el certificado de habitabilidad del inmueble en el cual se solicita la autorización.

Artículo 18. (Condiciones de seguridad).- Toda instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones o infraestructuras complementarias deberá contar de forma obligatoria con:

1. Extintores de fuego.
2. Instrucciones Técnicas de manejo.
3. Señalización terrestre y aeronáutica.

Artículo 19. (Prohibición de instalación).- I. Se prohíbe, la instalación de nuevas torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructuras complementarias, en un área que se encuentre con radio menor a 100 metros de establecimientos de salud en todos sus niveles, clínicas, centros geriátricos y guarderías.

II. Se prohíbe, la instalación a 30 metros del radio al límite del predio más cercano donde funcione una estación de servicio, depósitos de combustible y/o materiales inflamables.

III. El radio de influencia será medido desde el centro de la base de la torre y/o soporte de la antena. Las edificaciones con los usos antes mencionados deberán estar en su totalidad fuera del área circunscrita del radio de influencia.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE TORRES, SOPORTE DE ANTENAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

Artículo 20. (Requisitos).- Los requisitos para la instalación y emplazamiento de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria en el Municipio de Llallagua, serán los siguientes:

1. Carta de presentación de requisitos dirigida al Alcalde Municipal.
2. Fotocopia legalizada del Poder del Representante Legal de la Empresa u operador de servicio, si corresponde.
3. Fotocopia a color de la cédula de identidad del solicitante o representante legal.
4. Solvencia tributaria municipal a nombre del solicitante y a nombre del propietario (Para solicitudes nuevas) del inmueble donde se emplazará la torre, soporte de antenas o redes de telecomunicaciones, otorgado por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, donde indique que no existen deudas tributarias ni sanciones ejecutoriadas pendientes de cumplimiento con el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
5. Fotocopia del título de propiedad del inmueble inscrito en Derechos Reales y una copia del folio real actualizado (Para el área urbana).
6. Certificación tributaria del pago de impuestos de inmuebles, de las dos últimas gestiones.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



7. Autorización o Licencia otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte.
8. Proyecto y planos estructurales debidamente aprobado por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
9. Memoria descriptiva del proyecto a implementar.
10. Original o copia legalizada de la documentación ambiental y Licencia Ambiental vigente extendida por la Autoridad Ambiental competente.
11. Copia Legalizada del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el operador del servicio que establezca el tiempo, lugar y la autorización del dueño para el emplazamiento de la torre y soporte de antena de redes de telecomunicaciones o infraestructura complementaria.
12. En caso de edificaciones de propiedad horizontal o condominios, se requerirá en original, un contrato de autorización escrita de los copropietarios, sea a través de la Asociación, Directiva o el representante legal de los mismos.
13. Copia legalizada del Certificado de Operador vigente expedido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).
14. Fotocopia del Estudio Técnico sobre de límites de exposición a campos electromagnéticos de radio.
15. Fotocopia de la Póliza de seguro o Boleta de Garantía que cubre al Titular de la empresa prestadora del servicio, sobre posibles daños a terceros, por la instalación y/o construcción, funcionamiento y vida útil de los soportes de antenas de telecomunicaciones, que debe estar vigente durante el período de la autorización de la torre o soporte de antena de telecomunicaciones, sin que exista un periodo sin la cobertura de este seguro.
16. Contrato de supervisión de la obra a instalar, para garantizar que la obra es supervisada por el profesional competente.
17. Contrato o Resolución emitido por la ATT de uso compartido y/o Co - Ubicación, si corresponde.
18. Acta notariada de socialización a los vecinos colindantes donde se instalará la torre, soporte de antena, redes de telecomunicaciones o infraestructura complementaria, en el perímetro de radio establecido en el reglamento, excepto para la instalación de soportes o torres de antenas en bienes de dominio municipal.
19. Pago de la tasa correspondiente.
20. En caso de predios rústicos urbanos se debe presentar certificado de uso de suelo a objeto de verificar la compatibilidad con la instalación de Atenas y redes de telecomunicaciones emitido por el Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial.
21. En caso de soportes sobre terrazas de edificios, se deberá presentar una memoria o calculo estructural del proyectista o especialista técnico o declaración jurada del operador o propietario, en la cual se indique que la construcción es apta para soportar el peso de las torres y equipos planificados.

Artículo 21. (Diseño de torres y soportes de antenas).- I. La Secretaria Municipal Técnica, será la autoridad competente para la aprobación del diseño de torres y soportes de antenas, diseño que podrá ser sugerido por las empresas operadoras y proveedoras del servicio.

II. Todo diseño de torre o soporte de antena, redes de telecomunicaciones o su infraestructura complementaria deberá contar con la siguiente documentación:

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



1. Justificación urbanística y paisajística de parte de un arquitecto y/o urbanista.
2. Todas las ingenierías necesarias para su instalación (Estructural, eléctrica, redes, cableado, etc.)

Artículo 22. (Autorización Municipal).- I. Previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, se otorgará la autorización municipal por parte de la Secretaría Municipal Técnica.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría Municipal Técnica, revisará el cumplimiento de la documentación presentada y las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad en la instalación de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicaciones o su infraestructura complementaria.

III. El procedimiento para la autorización e instalación de torres y soporte de antenas, redes de telecomunicaciones o su infraestructura complementaria se establecerá en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 23. (Del plazo de aprobación).- El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo para la emisión de la resolución de autorización de instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones o infraestructura complementaria no deberá exceder de 45 días hábiles.

Para el caso de superarse este plazo, se entenderá que la autorización fue deferida bajo responsabilidad funcionaria.

Artículo 24. (Vigencia de la autorización municipal).- La vigencia de la autorización municipal, será el mismo tiempo de validez de la Licencia otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Artículo 25. (Oposición de terceros).- Las personas que se creyeran afectadas en sus derechos por la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres o soportes de antenas de redes de telecomunicaciones o su infraestructura complementaria en inmuebles o lugares colindantes a sus viviendas, negocios o similares; amparados en criterios objetivos y justificados, podrán comunicar su oposición a la extensión o renovación de la autorización municipal respectiva al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, sujetándose su tratamiento a las disposiciones del procedimiento administrativo, sin que dicha oposición suspenda la tramitación de la autorización requerida.

Si la oposición se encuentra amparada en supuestos daños a la salud originados a raíz de emisiones electromagnéticas, percepción de ondas electromagnéticas o similares, corresponderá a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes (ATT) realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas y absolver cualquier oposición ciudadana en ese ámbito.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACIÓN, RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Artículo 26. (Deber de conservación).- I. El titular de la autorización o la empresa operadora, deberá conservar las instalaciones de soportes de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, funcionamiento y ornato público.

II. Los obligados según el inciso anterior deberán presentar anualmente junto con el pago por concepto de autorización municipal para la instalación y funcionamiento de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones, un resumen ejecutivo del cumplimiento de mantenimiento y certificación anual de las instalaciones autorizadas.

Artículo 27. (Retiro de Instalaciones o de sus elementos).- El titular de la autorización o la empresa operadora deberá realizar las actuaciones necesarias para desmontar y retirar la estructura instalada, en caso del cese definitivo de la actividad o finalización de la autorización otorgada por la ATT, según normativa y reglamento.

Artículo 28. (Renovación y sustitución de las instalaciones).- En caso de sustitución y/o reforma, se presentará la documentación y/o requisitos a ser establecidos en reglamentación de la presente Ley, como una nueva solicitud de autorización, adjuntando una fotocopia de la autorización inicial.

Artículo 29. (Registro de instalaciones autorizadas). El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua a través de la Secretaría Municipal Técnica, encargada de emitir las autorizaciones deberá sistematizar, desarrollar y administrar adecuadamente los sistemas de información del territorio, mediante la presentación de mapas cartográficos, llevando un registro en que deberán estar inscritas todas las instalaciones sujetas a la presente Ley.

Artículo 30. (Situaciones de urgencia). En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro por algún tipo de daño en la estructura y que esta pueda causar perjuicio para las personas y/o bienes inmuebles, deberán adoptarse medidas de forma inmediata; a simple demostración mediante informe de peritaje técnico de la situación de riesgo, emitido por la Secretaría Municipal Técnica, exigiendo para ello el desmontaje y retiro de la instalación.

CAPITULO VI.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 31. (Infracciones).- Se constituyen en infracciones de carácter administrativo por emplazamiento de torres y soportes de antenas las siguientes:

1. Instalar torres y soportes de antenas de telecomunicaciones o infraestructura complementaria sin contar con la autorización municipal competente.
2. Hacer uso distinto de la autorización emitida por la autoridad municipal competente.
3. Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones
4. Excederse de los límites autorizados para la instalación de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicaciones, sujeto a reglamentación.
5. Instalar torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones en áreas no autorizadas y prohibidas.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



6. Incumplimiento a la orden de desmontaje y retiro de la torre, soporte de antenas de redes de telecomunicaciones en el plazo fijado, lo que dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte del ejecutivo municipal, conforme a lo previsto en la presente Ley municipal y su reglamento.
7. Cambiar, modificar o alterar la autorización municipal obtenida para las instalaciones de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones.
8. Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipos para la instalación de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicaciones sin contar con la autorización respectiva.
9. Generar impactos negativos en áreas protegidas para la instalación de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicaciones.
10. Otras establecidas en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

Artículo 32. (Sanciones).- I. Las conductas previstas en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para operadores que brindan servicios a través de estaciones terrenas, distribución de radiodifusión, servicio de telefonía móvil e internet y otras similares son:
 1. Por primera vez, una multa de dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda (2.000,00 UFVs).
 2. Por segunda vez, una multa de cinco mil Unidades de Fomento a la Vivienda (5.000,00 UFVs).
 3. Por tercera vez, la revocatoria definitiva de la autorización municipal, con desmontaje y/o orden de demolición, según corresponda.
- b) Para operadores que brindan servicios de radioemisoras, parabólicas, microondas para servicio público y redes privadas para servicio de radio taxis, radio móviles y otras similares son:
 1. Por primera vez, una multa de quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda (500,00 UFVs).
 2. Por segunda vez, una multa de mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000,00 UFVs).
 3. Por tercera vez, la revocatoria definitiva de la autorización municipal, con desmontaje y/o orden de demolición, según corresponda.

II. Las sanciones se impondrán previo proceso administrativo a ser regulado en la respectiva reglamentación.

III. Los gastos de desmontaje y/o demolición correrán por cuenta del infractor.

Artículo 33. (Alteraciones e instalaciones sin autorización).- Toda torre y/o soporte de antenas de redes de telecomunicaciones e infraestructura complementaria dentro de la jurisdicción municipal que no cuente con la respectiva autorización, que realice alteraciones en los diseños y especificaciones técnicas o que incumpla la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado para la misma; será pasible a la aplicación de multas y sanciones de acuerdo a reglamentación específica.

DISPOSICIONES FINALES

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Primera. (De las tarifas por instalación).- El Órgano Ejecutivo Municipal en reglamentación específica, establecerá la escala de valores para el pago anual por concepto de autorización municipal para la instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones dentro de la Jurisdicción Municipal de Llallagua.

Segunda. (De las instalaciones existentes).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal Técnica requerirá a los operadores un levantamiento de todas las estructuras que se encuentren instaladas o en proceso de instalación, conteniendo la información y en el formato que considere conveniente y necesario de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación.

II. Todas las estructuras que actualmente se encuentren instaladas, y que no cuenten con la respectiva autorización municipal, deberán adecuarse a las condiciones establecidas en la presente Ley, debiendo proceder a la regularización de las mismas en un plazo de tres (3) meses calendario computables desde la fecha de aprobación de la reglamentación a la presente Ley.

III. Si transcurrido el plazo señalado anteriormente, no se hubiere procedido a regularizar las instalaciones correspondientes, se iniciará el procedimiento respectivo y aplicación de las multas pertinentes y en consecuencia el retiro definitivo de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal, podrá exceptuar la exigencia de uno o más requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación, siempre y cuando el impedimento para cumplir sea de orden técnico o legal, superando la capacidad o voluntad de los titulares de las torres y soportes de antenas de redes de telecomunicaciones emplazadas y no vulnere derechos de terceros y las normas establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Tercera. (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Cuarta. (Vigencia).- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Quinta.- En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Elsa Esmeche
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia